



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 28 de Enero del 2011.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO.**

**VISTOS:**

El Informe N° 012-2011-JIE/MPP, de fecha 28 de Enero del 2011 emitido por el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística para el proceso de selección ADP N° 002-2010 sobre la Contratación de Servicio para el “Desarrollo del Sistema Integrado de Información Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional No. 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se advierte del Informe N° 012-2011-JIE/MPP, emitido por Jefe de la Unidad de Informática y Estadística para el proceso de selección ADP N° 002-2010 sobre la Contratación de Servicio para el “Desarrollo del Sistema Integrado de Información Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, que determino lo siguiente:

1.- Que las Bases utilizadas en el presente Proceso, detallan el cronograma de actividades del evento, en la fase de absolución de Consultas y observaciones, el comité especial trasgredió la Ley de Contrataciones, al incumplir el **Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar** ...Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; solicitando marcas de productos y que no fueron acogidas totalmente en la absolución de consultas y observaciones; lo cual fue refrendado nuevamente en el pronunciamiento emitido por la Entidad.

2.- Que La Propuesta Técnica presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro CONSORCIO INNOVACION TECNOLOGICA Y EMPRESARIAL SAC – NET CONSULTORES SAC, NO CUMPLE, con los requisitos solicitados en el Capítulo III, de las Bases Integradas, en la sección REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, IV.-REQUISITOS MINIMOS DEL POSTOR Y PERFIL DEL PERSONAL A PARTICIPAR, No presenta Documentación Sustentatoria completa sobre los Analista Programador (3); por lo que de acuerdo a Ley, si la propuesta no cumple con los RTM, será descalificada. Muy Aparte los profesionales propuestos como Jefe de Proyecto y los analistas figuran en el Colegio de Ingenieros como NO HABILITADO.

3.- El Comité Especial No respeto los lineamientos estipulados en la DIRECTIVA N° 004 -2009-OSCE/CD ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES Y EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO, en la sección 6.7. El Comité Especial, bajo responsabilidad, deberá remitir las Bases y los actuados del proceso de selección, a más tardar al día siguiente de solicitada la elevación por el participante, y según documentación que consta en el expediente de Contratación la elevación se produjo el 28/10/2010 y el Comité Especial recién lo ingreso al SEACE el 02/11/2010.

4.- En lo referente al Contrato de Ejecución del Servicio de Consultoría, este presenta vicios insalvables de acuerdo a la documentación del expediente de Contratación, tales como: No hay copia de constitución de las empresas que conforman el consorcio, No hay copia de la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado, No hay Carta de Acogimiento a la Retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento, No hay Contrato del Consorcio, No hay Vigencias de Poder de las Empresas, No hay copias de los Ruc de las Empresas, No hay Certificados de Habilidad de los Profesionales Propuestos, No hay CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO del 30%

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos que conozca.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Asimismo, el citado artículo también dispone que después de celebrados los contratos solo es posible declarar la nulidad por efectos del artículo 4º de la Ley y cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad.

Si luego de efectuada la fiscalización posterior se determina que el contratista presentó documentación incompleta o falsa durante el trámite del proceso de selección, se trasgrede el principio de presunción de veracidad, lo que acarrea la nulidad de oficio del contrato, correspondiendo a la Entidad adoptar dicha decisión

Del mismo modo, es menester señalar que habiendo el despacho de Alcaldía tomado conocimiento de los hechos esgrimidos y sucedidos en este proceso de Selección, no puede dejar de emitir proveído de resolución al respecto, máxime si en la condición de la máxima autoridad, se encuentra investida la responsabilidad de velar por un correcto procedimiento administrativo ocurrido dentro de la Municipalidad, con carácter autónomo, conforme lo prescribe el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la obligación de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, conforme señala el Art. 20 inc. 1) del mismo cuerpo legal acotado;

Que, del mismo modo es menester a esta administración y obligación de la mas alta autoridad administrativa de la comuna Provincial de Pacasmayo, actuar con LEGALIDAD, ya que la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, así como cautelar y promover la “LEGALIDAD” de los actos administrativos, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la NULIDAD DE OFICIO en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme lo señala el Art. 20º de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el Inc. 1) del Art. 10 en detalle, señala: “Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado;

Que, por los fundamentos expuestos, actuando con probidad y legalidad, deberá de declararse la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 009-2010-MPP; debiendo de disponerse y señalarse que las Bases se adecuen a la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y determinar nuevos plazos y nuevo cronograma, los mismos que deberá de señalarse en días correctamente hábiles, debiendo de modificarse en dichos extremos, con los apremios legales que la ley señala para estos casos;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, demás dispositivos legales vigentes y la opinión favorable de Asesoría Legal;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-DECLARAR LANULIDAD DEL PROCESO Y DEL CONTRATO** celebrando entre la Entidad y el Consultor ganador de la Buena Pro CONSORCIO INNOVACION TECNOLOGICA Y EMPRESARIAL SAC – NET CONSULTORES SAC, del proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N° 02-2010-MPP, sobre la Contratación de Servicio para el “Desarrollo del Sistema Integrado de Información Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc; en razón a los fundamentos y base legal detallados, debiendo de disponerse a señalarse nuevos plazos y/o cronograma.

**Artículo Segundo.-** Encargar a Secretaria General en Coordinación con Asesoría Legal, notificar al Ejecutor en mención en los plazos y procedimientos indicados en el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo Tercero.-**Remitir la presente resolución a la Oficina de Control Institucional de La Entidad a fin que tome las acciones correspondientes, de ser el caso.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Oficina de Gerencia Municipal, Comité Especial de Adquisiciones y Secretaria General de la MPP, para su cabal cumplimiento y ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
SGDUR  
OPI  
Infomática  
Comité Especial de Adquisiciones  
OCI  
Archivo